

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE CAMARÓN NAILON, REGIÓN DE COQUIMBO, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Coquimbo, 22 de agosto de 2024.

RESOL. EXENTA N° 01893/2024

VISTO: Lo solicitado por el armador artesanal don Patricio Genaro Vial Chabrigard sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Crustáceos Demersales en la Región de Coquimbo y por el armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A., mediante plataforma Cero papel N° 9562/2024; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, mediante Memorándum Técnico (DZP ATA COQBO) N° 05/2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, los Decretos Exentos N° 81, de 2014, N° 311, de 2018, N° 28 y N° 119, ambas de 2020, N° 232 de 2021 y N° 173 de 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones, las Licencias Transables de Pesca Clase A y Clase B, otorgadas a ANTARTIC SEAFOOD S.A. inscritas en el Registro Electrónico de Licencias Transables de Pesca; las Resolución Exenta N° 2159, de 2019 y sus modificaciones, las Resoluciones Exentas, N° 03, N° 04 y N° 48, todas de 2024, y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que, el armador artesanal don Patricio Genaro Vial Chabrigard, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individual del recurso Camarón nailon en la Región de Coquimbo, establecido mediante Decreto Exento N° 81, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, el citado armador de la embarcación artesanal PUNTA TALCA ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **9 toneladas del recurso Camarón nailon**, autorizadas mediante Resolución Exenta N° 48 de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Que, la cesión se efectúa en favor del armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A., titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y B, sobre el recurso hidrobiológico Camarón nailon, en la unidad de pesquería comprendida desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío, inscritas en el Registro Público de Licencias Transables de Pesca a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, quién a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que, mediante Memorándum Técnico (DZP ATACAMA- COQUIMBO) N° 05/2024, citado en Visto, esta Dirección Zonal recomienda aprobar la cesión de cuota de **9 toneladas del recurso Camarón nailon**, provenientes del RAE individual de don Patricio Genaro Vial Chabrigard, al armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A.

Que, mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura delegó en el Director Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama a Coquimbo, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE, previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **9 toneladas del recurso Camarón nailon**, provenientes del Sr. PATRICIO GENARO VIAL CHABRILLARD, R.U.T. N° 7.640.864-5, domiciliado en Las Añañucas, N° 1301, Herradura Oriente, Coquimbo, Región de Coquimbo, armador de la embarcación artesanal PUNTA TALCA, sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individual del recurso Camarón nailon en la Región de Coquimbo.

2- La cesión se efectúa en favor del armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A., R.U.T. N° 76.014.281-6, con domicilio en Avenida Gerónimo Méndez N° 1610, Coquimbo, Titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y B sobre el recurso hidrobiológico Camarón nailon, en la unidad de pesquería comprendida desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío, inscritas en el Registro Público de Licencias Transables de Pesca a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 48, de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **9 toneladas del recurso Camarón nailon**, al armador artesanal de la embarcación PUNTA TALCA, RPA N° 913399, e increméntese en los mismos montos las cuotas del mencionado recurso al armador industrial ANTARTIC SEAFOOD S.A.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a ANTARTIC SEAFOOD S.A. durante el presente año calendario, en virtud de las Licencias Transables de Pesca Clase A y B, sobre el recurso hidrobiológico Camarón nailon, en la unidad de pesquería comprendida desde la Región de Antofagasta a la Región del Biobío, inscrita en el Registro Público a que se refiere el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Las toneladas cedidas deberán capturarse en el área marítima de la Región de Coquimbo, por fuera del área de reserva artesanal.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
PUNTA TALCA RPA N° 913399 9 t del recurso Camarón nailon	RUT	Nombres
	11.806.446-1	Enrique Antonio Aguirre Urbina
	9.542.716-2	Miguel Ángel Aranda Martínez
	12.570.688-6	Osciel Enrique Aliaga Bonilla
	15.038.559-8	Nelson Omar Castillo Ordenes
	21.317.240-9	Enrique Edison Casanga Diaz

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Crustáceos Demersales en la Región de Coquimbo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a don Patricio Vial Chabrigard, armador de la embarcación artesanal PUNTA TALCA, RPA N° 913399.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a las Licencias Transables de Pesca Clase A y B, otorgadas a ANTARTIC SEAFOOD S.A., mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



JAVIER ENRIQUE CHÁVEZ VILCHES
Director Zonal
Dirección Zonal Regiones de Atacama y Coquimbo

JCV/FOM/MAF/pvg



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20777856&hash=20afa>